

3. Tercer motivo: por otro lado, la Decisión impugnada vulnera el principio de igualdad de trato y el principio de protección de la confianza legítima, como concreciones de la desviación de poder, dado que la Comisión, al evaluar la existencia de métodos satisfactorios en el sentido del artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 141/2000, durante la tramitación del procedimiento ya no utilizó como baremo el régimen de acondicionamiento como fase previa a un trasplante de células madre, sino el tratamiento durante el trasplante de células madre.
4. Cuarto motivo: además, queda patente que se ha producido una manifiesta desviación de poder por el motivo de que, cuando se evaluó si Tricondi aporta un «beneficio considerable» con arreglo al artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 141/2000, se incurrió en error de Derecho al no tomar en consideración todos los datos a efectos de la apreciación, sino que se excluyeron de la evaluación, por considerarse no aptos metodológicamente, datos clínicos obtenidos a partir de comparaciones indirectas.
5. Quinto motivo: finalmente, la Decisión impugnada vulnera el principio de igualdad de trato, como concreción particular de la desviación de poder, al no haberse aceptado por motivos metodológicos datos comparativos indirectos, a pesar de que en el pasado se han aceptado en supuestos similares datos comparativos indirectos basados en metodologías similares.

---

(<sup>1</sup>) Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos de la Unión para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO 2004, L 136, p. 1).

(<sup>2</sup>) Reglamento (CE) n.º 141/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1999, sobre medicamentos huérfanos (DO 2000, L 18, p. 1).

(<sup>3</sup>) Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 3, 5 y 7 del Reglamento (CE) n.º 141/2000, sobre medicamentos huérfanos (2016/C 424/03) (DO 2016, C 424, p. 3).

---

**Recurso interpuesto el 1 de agosto de 2019 — Nitto Pharmaceutical Industries/EUIPO — Chiesi Farmaceutici (NOSTER)**

**(Asunto T-550/19)**

(2019/C 337/16)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

**Partes**

*Recurrente:* Nitto Pharmaceutical Industries Ltd (Kyoto, Japón) (representante: P. Voutilainen, abogado)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Chiesi Farmaceutici SpA (Parma, Italia)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* Parte recurrente ante la Sala de Recurso

*Marca controvertida:* Registro internacional que designa a la Unión Europea de la marca denominativa de la Unión «NOSTER» — Registro internacional que designa a la Unión Europea n.º 1 332 950

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición

*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 13 de mayo de 2019 en el asunto R 2279/2018-5

**Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución impugnada.

— Condene en costas a la EUIPO.

### **Motivo invocado**

— Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

---

## **Recurso interpuesto el 8 de agosto de 2019 — Perfect Bar/EUIPO (PERFECT BAR)**

**(Asunto T-553/19)**

(2019/C 337/17)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

### **Partes**

*Recurrente:* Perfect Bar LLC (San Diego, California, Estados Unidos) (representantes: F. Miazzetto, J. Gracia Alberó, R. Seoane Lacayo y E. Cebollero González, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

### **Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Solicitante de la marca controvertida:* La parte recurrente ante el Tribunal General

*Marca controvertida:* Solicitud de marca denominativa de la Unión «PERFECT BAR» — Solicitud de registro n.º 15 374 085

*Resolución impugnada:* Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la EUIPO de 22 de mayo de 2019 (asunto R 371/2019-5)

### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO al pago de las costas causadas en el procedimiento ante el Tribunal General y ante la EUIPO.

### **Motivos invocados**

- Infracción del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, y del artículo 296 TFUE.
  - Infracción del artículo 72, apartado 6, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
  - Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
  - Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
-